

5954/8

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Vire

~~FFF~~
On complete

Expediente núm. 406

contra Candido Bannesa Adiego

de Lueva (Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 7 de Septiembre de 1939.

Fallado en 30 de Diciembre de 1941.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....

AUDITORIA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OCUPACIÓN

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 y demás disposiciones legales en vigor; tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de la sentencia dictada en el procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 439 de 1938 contra CANDIDO MANRESA ADIEGO

rogándole se sirva ordenar se acuse recibo del presente para su constancia en la ejecutoria de su razón.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.

Lérida 17 de Marzo de 1939

I II Año Triunfal

El Juez Militar N.º 1



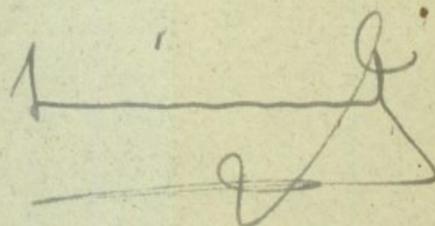
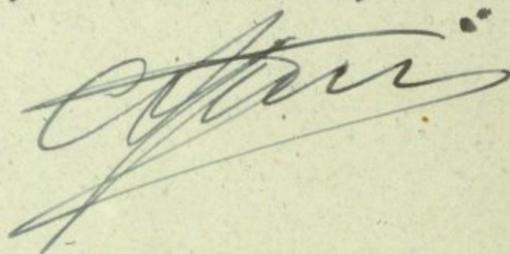
Ilmo. Señor Presidente de la Comisión Administradora de Bienes incautados por el Estado de la Provincia de Zaragoza

N.7.106.475

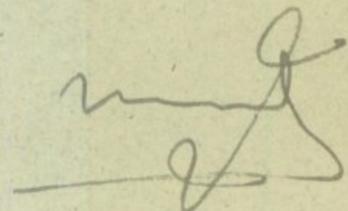
Providencia.- Zaragoza a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.

Por recibido el testimonio precedente, acútese recibo al Juez Militar remitente, y de conformidad con lo ordenado en la disposición transitoria primera de la Ley de 9 de Febrero último, remítase al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, tan pronto como este se constituya, dejando la oportuna nota.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que yo, el Secretario, certifico.



Diligencia.- Seguidamente queda cumplido lo acordado en la providencia anterior; doy fé.



Diligencia. - Doy cuenta al Sr. Presidente de la comunicación que antecede, recibida con el testimonio de la sentencia a que hace referencia. Zaragoza treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia, - Zaragoza treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año della Victoria.

Con la anterior comunicación, fórmese el oportuno expediente; y no apareciendo del testimonio de la sentencia remitido, la vecindad del encartado Cándido Manresa Adiego, diríjase atento oficio al Sr. Juez Militar número uno de Lérida, interesando comunique la vecindad de dicho encartado, con el fin de poder designar el Juez Instructor que ha de tramitar el expediente de responsabilidades políticas.

M/

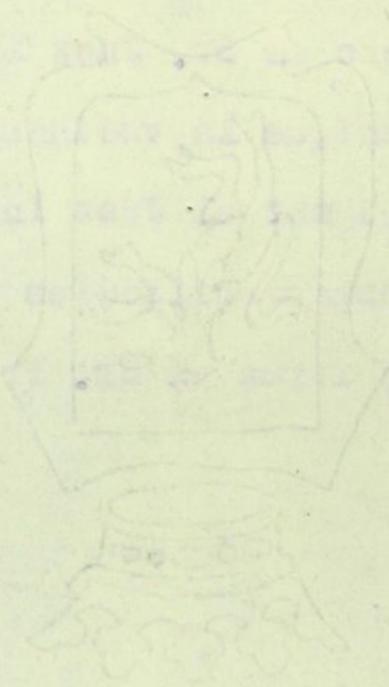
Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José M^a San Agustín

Diligencia. - En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

WILLIS



BE.448-59

JUZGADO MILITAR Nº 1

LERIDA

En contestacion a su oficio de fecha 31 del ppdo, tengo el honor de remitir a V.º. circunstancias referent a CANDIDO MANRESA ADIEGO, interesadas en su repetido oficio. las cuales se reseñan al dorso.

Dios guarde a V.º. muchos años
Lerida al de septiembre de 1939
Año de la Victoria

El Juez Militar nº 1



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Politicas

ZARAGOZA

DORSO QUE SE CITA

CANDIDO MANRESA-ADIEGO, Juan y Francisca, 57 años de edad, casado, Jornalero, natural de Alagon y vecino de Zuera (Zaragoza).

DILIGENCIA . — En este día se ha recibido la anterior comunicación ~~con el testimonio de la sen-~~
~~tencia a que hace referencia~~ y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza ~~die-~~
~~te~~ _____ de *Septiembre* de mil novecientos *Trein-*
ta y nueve.

San Agustín

PROVIDENCIA . — Zaragoza *siete* de *Septiembre* de mil no-
vecientos *treinta y nueve, Año de la Victoria.*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expe-
diente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el su-
marísimo de urgencia núm. *H39* contra *Cándido Manre-*
ra Adiego, _____ por el delito de *adhesión a*
la rebelión, _____ remítase, con oficio, al Juez Instruc-
tor Provincial de *esta Capital,* a los fines determinados en el artí-
culo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Mf.

Lo acordó y firma el Sr. Presidente, ^{suplente,} de que certifico.

M. Beltrán

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA . — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

17 Mar.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José M^a Martin Claveria.

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra CANDIDO MANRESA ADIEGO, mayor de edad, casado, vecino de Zuera (Zaragoza), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que CANDIDO MANRESA ADIEGO fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 17 de Enero de 1.937 estimando probado que dicho inculpado en los primeros dias del Movimiento Nacional se hallaba trabajando en Zuera, de donde pasó voluntariamente al campo rojo, permaneciendo en él hasta la liberación del mismo por nuestras fuerzas; en diversas ocasiones ha hecho manifestaciones en contra de la Causa Nacional; siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo únicamente a su mujer, que no consta aporte ingreso alguno económico.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a)) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado CANDIDO MANRESA ADIEGO, de Zuera, a la sancion de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si el inculpa- do viniere a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual Gª Santandreu.- José Maº Martin.- Arturo Guillen.- Rubricados.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalida- des prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins- trucciones complementarias.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Sant andreu.

Vocales

D. José M^a Martin
Claveria.

D. Arturo Guillen de
Urzeiz.

- En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Diciembre
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra CANDIDO
MANRESA ADIEGO, mayor de edad, casado, vecino de
Zuera (Zaragoza), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligen-
cias, aparece justificado que CANDIDO MANRESA ADIEGO fué sometido por
la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgen-
cia en el que se dictó sentencia con fecha 17 de Enero de 1.937,
estimando probado que dicho inculpado en los primeros días del
Movimiento Nacional se hallaba trabajando en Zuera, de donde
pasó voluntariamente al campo rojo, permaneciendo en él hasta
la liberación del mismo por nuestras fuerzas; en diversas oca-
siones ha hecho manifestaciones en contra de la Causa Nacional;
siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la
pena de treinta años de reclusión mayor. Carece de toda clase
de bienes y tiene a su cargo únicamente a su mujer, que no
consta aporte ingreso alguno económico.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalida-
des prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-
trucciones complementarias.

Exp. n.º 470
CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado CANDIDO MANRESA ADIEGO, de Zuera, a la sanción de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si el inculpado viniere a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G. Santandreu.- José Ma. Martín.- Arturo Guillen.- Rubricados.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 406

Año 1939

Registro entrada núm. 397

CONTRA

CANDIDO MANRESA ADIEGO - Z U E R A

Se inició el 16 de Septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 9 de Enero de 1940.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

RESPONSABILIDADES POLITICAS

INSTRUMENTO PROVINCIAL DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 406

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. H39 contra

Cándido Barrera
Adiego, vecino de Zue-
ra, — — — — — por el delito de ad-
hesión a la rebelión, — — — — —

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 7 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.

Ramón Beltrán Cuevas

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCISCO!

El presente documento...

En el día de hoy...

Se ha acordado...

En consecuencia...

De la presente...

Dios guarde...

En fe y para constancia...

Yo, el Subdelegado...

En el lugar de...

No tiene exp.

D.º MIGUEL PLENSA VILBELLA, SECRETARIO HABILITADO DEL JUZGADO MILITAR PERMANENTE N.º. 1 DE ESTA PLAZA.

CERTIFICO: Que por el Consejo de Guerra Permanente de esta Plaza, y por el procedimiento sumarísimo de urgencia n.º. 439 se ha dictado sentencia aprobada, declarada firme y ejecutoria por el Ilmo. Sr. Auditor con fecha 26 de Enero ppdo. cuyo testimonio es como sigue:

»Sres. Presidente Comandante Dn. Manuel Aldayturriaga.- Vocales: Capitan Dn. Leandro Orbananos; Capitan Dn. Fausto Antolin y Teniente Dn. Carlos Coullaut.- Vocal Ponente, Dn. Capitan Dn. Alfonso Cossio.-SENTENCIA: En la plaza de Barbastro a 17 de Enero de 1939 III Año Triunfal.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente n.º. para ver y fallar la causa n.º. 439 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados CANDIDO MANRESA ADIEGO, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dad cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y -RESULTANDO: Hechos probados y así lo declara el Consejo: Que CANDIDO MANRESA en los primeros momentos del Movimiento Nacional se hallaba trabajando en Zuera (Zaragoza) de donde pasó voluntariamente al Campo rojo, permaneciendo en el hasta la liberación del mismo por nuestras fuerzas. En diversas ocasiones ha hecho manifestaciones en contra de la Causa Nacional. CONSIDERANDO: que los hechos reseñados son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado por el párrafo 2.º del artículo 238 del Código de Justicia Militar siendo el procesado autor por participación directa y voluntaria y civilmente responsable de conformidad con el Decreto de 10 de Enero de 1937.- Vistas las disposiciones dictadas y demás de pertinente y general aplicación- FALAMOS que debemos condenar y condenamos a CANDIDO MANRESA ADIEGO a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta con responsabilidad civil sin determinación de cuantía.- Así por esta nuestra sentencia fallando en Justicia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- MANUEL ALDAYTURRIAGA.- LEANDRO ORBANANOS.- FAUSTO ANTOLIN.- CARLOS COULLAUT.- ALFONSO COSSIO.- Rubricados.-

CONCUERDA con su original a que me contraigo. Y para que conste a los efectos procedentes, cumpliendo lo acordado, extiendo y firmo la presente con el V.º. B.º. de S.º. en Lérida a nueve de Marzo de 1939 (mil nueve cientos treinta y nueve) del III Año Triunfal.-

V.º. B.º.
EL JUEZ MILITAR N.º. 1

EL SECRETARIO





Jefatura del Servicio Nacional
de Prisiones

REGISTRO-INDICE

Recluso *Causido Maurresa*
Ariego

INFORME

En la Prisión de Partido
de

Barbastro

Vitoria 27 de Septiembre de 1939
Año Triunfal.

El Jefe del Registro,

Federico Josep Mirasol

Informe del Servicio Nacional
de Prisiones

REGISTRO-INDICE

INFORME



H
¡VIVA ESPAÑA!

PRISION PROVISIONAL
"LAS CAPUCHINAS"

BARBASTRO

DIRECCION

N.º 2.616

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. la adjunta declaracion, que para el curso a su Superior Autoridad, me entrega el detenido en esta Prision, CANDIDO MANRESA DIEGO, junto con la prevencion, debidamente firmada por el mismo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Barbastro, 18 de octubre de 1859.

Año de la Victoria.

El Jefe.



Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas. Zaragoza.

1974

GOBIERNO DE ARAGON
SECRETARIA DE ECONOMIA

1974

1974

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text at the bottom right of the page.

P R E V E N C I O N E S

Que se hacen a CANDIDO MANRRESA ADIEGO sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas n.º 397 de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Tercera.-Que en el plazo de ocho días debiera presentar ante el Juzgado relación Jurada de todos sus bienes de los de su cónyuge, si fuera casado de los que tuviera en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas.

Esta relación sera valorada y al final de ella se expresa tambien el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos e adoptivos, menores de edad e incapacidades que tuviera a su cargo.

Cuarta.-Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigara tambien como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, su simulación de deudas y demas inexactitudes que pudieran descubrirse seran penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales, que por su gravedad e intencionalidad revestian en caracter punible; y

Quinta.-Que desde la fecha de la primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo percibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

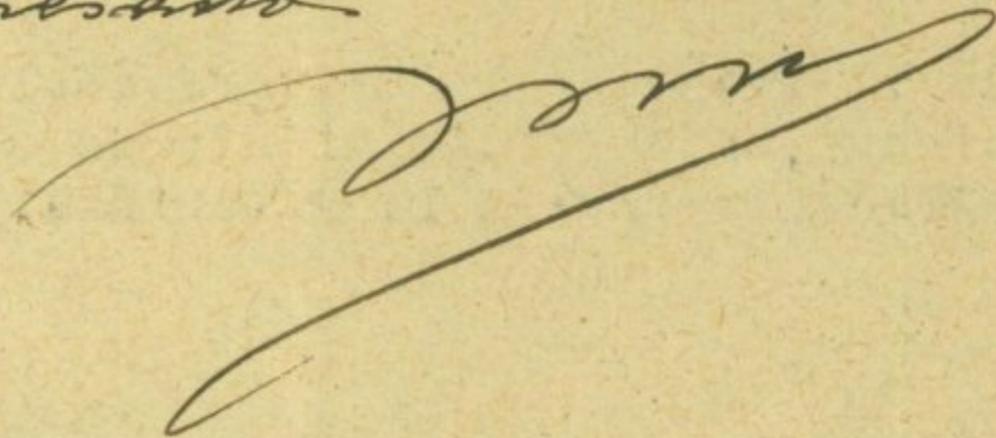
Primera.-La mencionada relación debiera entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle quien se encargara de cursarla al Juzgado y así como debiera de facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

Segunda.-El expedientado debiera comunicar la anterior prevención tercera a sus familiares e administradores apercibiéndoles, es la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado.

ENTERADO

Barbastro, 10 Octubre 1.939.-Año de la Victoria.

*Por no saber firmar y a petición
del interesado*

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the interested party mentioned in the text above.

6

Carcel provisional de las Capuchinas de Barbastro
Recluso, Candido Bourresa Doliego.

Contestacion al oficio del Sr. Juez Instructor
Provincial de Responsabilidades Politicas, de fecha de
9 de Febrero de 1939.

Declaro no pertenecer ni haber pertenecido
al movimiento de Falange Española Tradicionalista
y de las JONS.

Declaro que no poseo bienes algunos
a su favor, y que se encuentra en estado civil
casado.

Que no tiene deudas ninguna a su favor ni
encuentra de el mismo. Dios guarde a usted muchos años

Barbastro 16 de Octubre de 1939. Año de la Victoria

El Recluso

P. O.

Juan Bautista

100

Requisitos para el ingreso a la Universidad

El aspirante a ingresar a la Universidad de Zaragoza debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado los estudios de la enseñanza secundaria obligatoria.

2. Haber cursado y aprobado los estudios de la enseñanza secundaria de ciencias.

3. Haber cursado y aprobado los estudios de la enseñanza secundaria de letras.

4. Haber cursado y aprobado los estudios de la enseñanza secundaria de artes.

5. Haber cursado y aprobado los estudios de la enseñanza secundaria de magisterio.

6. Haber cursado y aprobado los estudios de la enseñanza secundaria de idiomas.

7. Haber cursado y aprobado los estudios de la enseñanza secundaria de música.

8. Haber cursado y aprobado los estudios de la enseñanza secundaria de danza.

9. Haber cursado y aprobado los estudios de la enseñanza secundaria de teatro.

10. Haber cursado y aprobado los estudios de la enseñanza secundaria de deporte.

11. Haber cursado y aprobado los estudios de la enseñanza secundaria de informática.

12. Haber cursado y aprobado los estudios de la enseñanza secundaria de tecnología.

13. Haber cursado y aprobado los estudios de la enseñanza secundaria de ciencias sociales.

14. Haber cursado y aprobado los estudios de la enseñanza secundaria de historia.

15. Haber cursado y aprobado los estudios de la enseñanza secundaria de geografía.

16. Haber cursado y aprobado los estudios de la enseñanza secundaria de economía.

17. Haber cursado y aprobado los estudios de la enseñanza secundaria de derecho.

18. Haber cursado y aprobado los estudios de la enseñanza secundaria de filosofía.

19. Haber cursado y aprobado los estudios de la enseñanza secundaria de psicología.

20. Haber cursado y aprobado los estudios de la enseñanza secundaria de pedagogía.



AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE ZUERA

Núm. 787

7

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. informe sobre bienes de todas clases del encartado Candido Manresa Adiego, como se me tiene ordenado.

Dios guarde a V. S. muchos años
Zuera 12 de Dibre. de 1939
Año de la Victoria.
El Alcalde,



P. J.
[Handwritten signature]

Sr. Juez Instructor de Responsablidades Políticas de la provincia. de

Zaragoza.

AYUNTAMIENTO

VILLA DE ZUBERA



INFORME DE BIENES
de _____

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º 307, de 2 del corriente
de 1939, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Ciriaco Navarro Polanco, informamos de los bienes ⁽¹⁾
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran:

EN 18 DE JULIO DE 1936

Tienen un liquido imponible de pesetas *ninguna*
Se les valora aproximadamente en pesetas *ninguna*
EN LA ACTUALIDAD

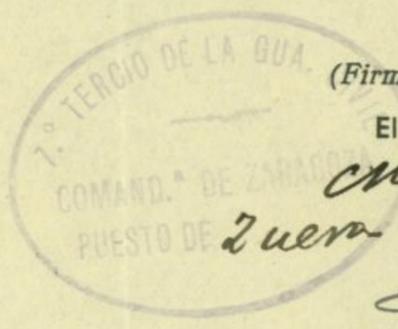
Tienen un liquido imponible de pesetas *ninguna*
Se les valora aproximadamente en pesetas *ninguna*

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee
bienes en *(no se tiene conocimiento de otros bienes en distintos
términos municipales)*

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zuera, a 11 de *Diciembre* de 1939
Año de la Victoria.

El Alcalde,
Antonio Masam



(Firmas y sellos correspondientes)
El Cte. de Puesto de la Guardia Civil,
*Mariano Blasco
Huarste*

El Cura,
Fernando Dalfago

El Jefe local de F. E. T. de las Jons,
Francisco Hueso

Caso de contestación negativa, consígnese « ninguno ».
De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfecta-
mente.

DILIGENCIA.-Zaragoza treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se reitera de las Autoridades mencionadas en el n° 2° del art. 48 de la Ley, informes relativos a bienes del expedientado y solicitados con fecha 17 de Septiembre último.

Doy fé.

M. Frenaburg

OTRA.-Zaragoza a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Se extiende para hacer constar que en las páginas 765 y 1.211 de fechas 19 de Octubre y 14 de Noviembre respectivamente, aparece publicado el anuncio de incoación del presente expediente en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado.

Doy fé.

M. Frenaburg

OTRA.-Zaragoza a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y uno informes relativos a bienes del expedientado, emitidos por las Autoridades mencionadas en el n° 2° del art. 48 de la Ley.

Doy fé.

M. Frenaburg

40

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio nº 1, contra CANDIDO MANRESA ADIEGO, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio nº 2, se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo nº del art. 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios nºs 7 al 8

Así mismo le han sido hechas al expedientado, las prevenciones 3ª, 4ª y 5ª del art. 48 de la Ley, obrando al folio 6 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado CANDIDO MANRESA ADIEGO no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 19 de Octubre y 14 de Noviembre último---- se publica respectivamente el anuncio de incoación de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del art. 48 de la Ley, por haber sido condenado en 17 de Enero de 1.939 ----- por la jurisdicción militar a la pena de 30 años de reclusión temporal----- como autor de un delito de adhesión a la rebelión----- según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creando haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente, a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. - Zaragoza a nueve de Enero de mil novecientos cuarenta.



EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Man de Juan P. Arce

DILIGENCIA.-Seguidamente hago entregarme este expediente al Tribunal Regional;
doy fe

MEMORIA

El presente informe tiene por objeto exponer el resultado de las actividades realizadas durante el curso 1970-71. En primer lugar se hace un resumen de las actividades realizadas en el campo de la enseñanza, tanto en lo que respecta a la formación de los alumnos como a la formación de los profesores. A continuación se exponen los resultados obtenidos en el campo de la investigación y de la extensión universitaria. Por último se hace un balance general de las actividades realizadas durante el curso.

En el campo de la enseñanza, se han realizado diversas actividades de formación de los alumnos, tanto en lo que respecta a la formación de los alumnos como a la formación de los profesores. En el campo de la investigación, se han realizado diversas actividades de investigación y de extensión universitaria. Por último se hace un balance general de las actividades realizadas durante el curso.

En el campo de la enseñanza, se han realizado diversas actividades de formación de los alumnos, tanto en lo que respecta a la formación de los alumnos como a la formación de los profesores. En el campo de la investigación, se han realizado diversas actividades de investigación y de extensión universitaria. Por último se hace un balance general de las actividades realizadas durante el curso.

ESPAÑA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º 406

CÁNDIDO MANRESA ADIEGO

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 439, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Cau-

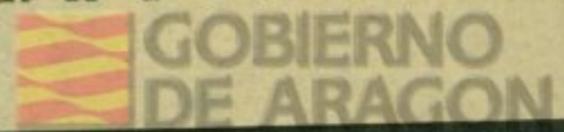


ZARAGOZA de 16 SEP. 1939 de 19
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,

Manresa

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA.





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Exp. nº 406

Candido Manresa Adiego

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 9 de Enero de 1.940.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Manresa de Adiego

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- Z A R A G O Z A.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JEFE DEL SERVICIO DE INVESTIGACIONES

AVENIDA DE LA PAZ

ZARAGOZA



GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veintitres*
de *Enero* de mil novecientos *cuarenta*

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintitres* de *Enero* de mil no-
vecientos *cuarenta*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y ^{firma} rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

M. Beltrán

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

Zaragoza *veintinueve* de *Enero*

SEÑORES

de mil novecientos *cuarenta*

Presidente

D. *Jaime Santandreu*

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depu-

Vocales

D. *José M^o Martín*

ración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse

D. *Ignacio Ferrando*

incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de

Febrero de 1939, el encartado *Candido Mau-*

lera Adiego, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la preci-
tada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Candido Mau-*
lera Adiego, o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al ~~Juez~~ Municipal de *Parroquia Capuchinos Barbastro* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Jaime Santandreu
Ignacio Ferrando

José M^o San Agustín

ligencia: Al siguiente dia se cumplio lo anterior
misimo ordenado certificado:

[Signature]

CONSIDERANDO: Que con arreglo al artículo 25, apartado b) de la Ley de 1974, en el momento de la promulgación de la Ley, es de dar cumplimiento a sus disposiciones por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 25 de la Ley de 1974, que establece que las disposiciones de carácter general que se dicten en virtud de la Ley de 1974, deberán ser sometidas a la aprobación del Parlamento de Aragón, en el momento de su promulgación.

En consecuencia, se ha procedido a la promulgación de la Ley de 1974, en el momento de su promulgación, en el momento de su promulgación.

CONSIDERANDO: Que con arreglo al artículo 25, apartado b) de la Ley de 1974, en el momento de la promulgación de la Ley, es de dar cumplimiento a sus disposiciones por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 25 de la Ley de 1974, que establece que las disposiciones de carácter general que se dicten en virtud de la Ley de 1974, deberán ser sometidas a la aprobación del Parlamento de Aragón, en el momento de su promulgación.

En consecuencia, se ha procedido a la promulgación de la Ley de 1974, en el momento de su promulgación, en el momento de su promulgación.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *25* de *Enero* de 19 —

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A ~~Juez Municipal de~~

Jefe Prisiones Capuchinos
Barbastro

TÉXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *406*, contra *Candido Manresa* *Diego* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



Traslado a Loida

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación.-
Zaragoza a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

Señores)
D^o Santandreu)
Martin)
Ferrando)

Zaragoza a cinco de Junio de mil novecientos cua-
renta.

Dada cuenta, únase la anterior comunicación al
expediente de su razón, y en vista de lo manifestado
reproduzcase de nuevo, remitiendo carta orden al Sr.

Jefe Prisión Provincial de Lérida....

Lo acordaron los Señores expresados en el margen, y ru-
brica el Sr. Presidente de que certifico:

José M^a San Agustín

Diligencia.- En el mismo día queda cumplido lo anteriormente orde-
nado, certifico:



PRISIÓN PROVINCIAL

DE
LÉRIDA

—
DIRECCIÓN
—

Núm. 4136

Ilmo. Sr.

Recibido en esta Dirección su telegrama de fecha 4 de los corrientes, tengo el honor de participar a V.I. que CARLOS MANRESA ADIEGO fué conducido a Barcelona el día 5 de enero de este año, por cuyo motivo le es devuelto sin cumplimentar dicho telegrama conforme interesaba.

Dios guarde a V.I. muchos años
Lérida 7 de junio de 1940

[Firma manuscrita]



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



5-1-40 - Barcelona

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 4 de Junio de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A. Sr. Jefe Prisión Provincial de Lérida

TÉXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 406, contra Cándido Navarrete Adiego, acusado en esta Prisión ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicac[i]ón.

Zaragoza doce de Junio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

Providencia.- Zaragoza doce de Junio de mil novecientos cuarenta.

Señores

G^a Santandreu

Martin

Ferrando

) Dada cuenta, unase la anterior comunicac[i]ón al
) expediente de raz[on]n, y en vista de lo que en la
) misma aparece, reproducase de nuevo y remitase
) carta orden al *Sr. Jues. Municipal Decano*
) *de L[ey] de Barcelona*

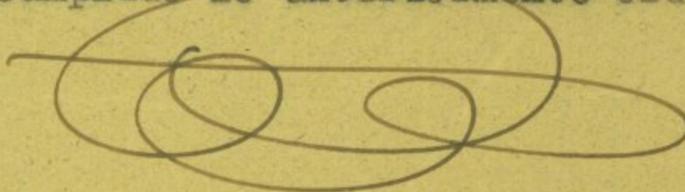
Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr.
Presidente de que certifico:



José M^o San Agustín

Diligencia.- En el mismo dia quedo cumplido lo anteriormente ordenado

certifico:



Edicto

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *14* de *Junio* de 194*0*

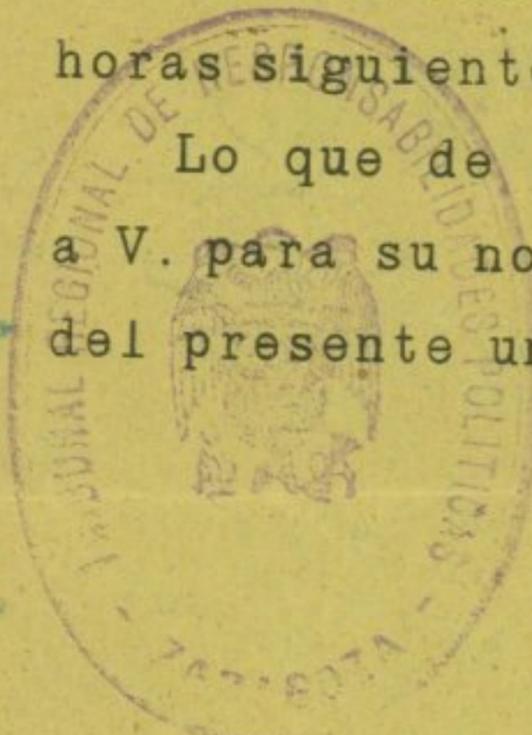
EL *V.*^{TE} CORONEL PRESIDENTE

A *La Jura Municipal Decano de los de*
Barcelona

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *406*, contra *Cándido Maureja Adiego* recluso en *Prisión de esta Capital* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

R. G. Santandreu



Comunicado 279

Recibido en el día de hoy
del número 4084

Juzgado de
número doce
15 de junio de 1940

El Juez Decano

El Secretario

Laura

[Signature]

PROVIDENCIA: Barcelona dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta. Por recibida la anterior carta orden; guárdese y cumpla lo dispuesto por la Superioridad, practíquese la notificación que se interesa y efectuado, elevese al requirente, junto con las diligencias acreditativas del cumplimiento, quedando nota. Lo mandó y firma D. Jesús Tricás Abenoza, Juez Municipal del Juzgado número doce; doy fé.



[Handwritten signature]

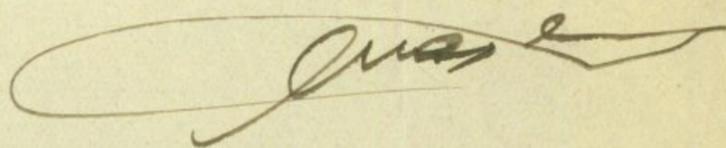
[Handwritten signature]

Diligencia En tres de Julio de mil novecientos cuarenta, hago constar el infrascripto Secretario del Juzgado Municipal número doce de Barcelona, que no he podido practicar la notificación dispuesta por el Sr. D. Maurera Adiego, por cuanto en la Prisión Celular de esta Capital por su Administración se me ha manifestado que no figura dicho recluso en los libros registros de tal establecimiento, así como tampoco en los de los diversos cárceles de esta ciudad que tienen en aquellos, no habiendo dado resultado tampoco las gestiones que he practicado el mismo para averiguar el paradero de dicho recluso; doy fé.

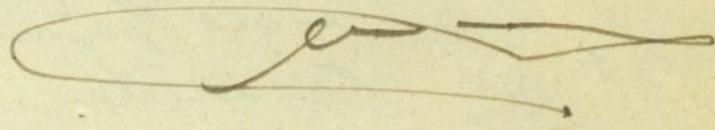
[Handwritten signature]

Providencia Barcelona tres de Julio de mil
novecientos cuarenta. Vista la au-
terior diligencia, no habiendo si-
do posible practicar la notificación
que se interesa en la precedente car-
ta-orden, elevase al Tribunal re-
quirido, quedando not. he mandado
y firma D. José Bilbey Clausell, juez
Municipal suplente, en funciones,
del juzgado número doce; diez y seis.

E
José Bilbey



Diligencia se cumple lo dispuesto en la
providencia anterior; diez y seis.



DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal del anterior escrito.- Zaragoza diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

A C U E R D O) Zaragoza diez de Noviembre de mil novecientos e
Señores)
G^a Santandreu) cuarenta y uno.
Martin)
Guillen)
-----) Dada cuenta; únase el anterior escrito al expediente de su razón y en vista de lo que en el mismo aparece expedirse edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de *Zaragoza* dando audiencia al encartado ó a sus herederos por el término de tres dias para instrucción pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas escrito de defensa.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico:

[Handwritten flourish]

José M.^a San Agustín

NOTA.- En la propia fecha cumplimentado, certifico:

[Handwritten flourish]

DILITENCIA.-Con fecha 24 de Noviembre del actual año aparece publicado el anterior edicto en el Boletín Oficial de la provincia, nº 270; certifico.



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veintiocho de Diciembre de mil
novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintiocho de Diciembre de mil
novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Ma Martin
Claveria.

D. Arturo Guillen de
Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Diciembre
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra CANDIDO MANRESA ADIEGO, mayor de edad, casado, vecino de Zuera (Zaragoza), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que CANDIDO MANRESA ADIEGO fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 17 de Enero de 1.937, estimando probado que dicho inculpado en los primeros días del Movimiento Nacional se hallaba trabajando en Zuera, de donde pasó voluntariamente al campo rojo, permaneciendo en él hasta la liberación del mismo por nuestras fuerzas; en diversas ocasiones ha hecho manifestaciones en contra de la Causa Nacional; siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo únicamente a su mujer, que no consta aporte ingreso alguno económico.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpa-do la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado CANDIDO MANRESA ADIEGO, de Zuera,

a la sancion de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si el inculpa-do viniere a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan de Guzmán

[Signature]

Antonio Guzmán

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite edicto para su publicación en el B.O. de la provincia; certifico.

[Signature]